



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 09 JUL 2020

Proceso No. 11001400305020170124800  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 065.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por **BENITO QUINTERO RAMÍREZ** en causa propia en contra de **EDGAR HUMBERTO ROBAYO**.

#### A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el contrato de arrendamiento obrante a folios 2 y 3 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fl. 10), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos y cláusula penal.

3. De la anterior decisión el demandado se notificó por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: NO SE CONDENA** en costas a la parte demandada, como quiera que se aceptó el amparo de pobreza solicitado, y por ende no hay lugar a fijar gastos al abogado que lo defendió.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior notificó por publicación en el Estado No. 26 de hoy 10 JUL 2020 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.